

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1037
Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	Carolina Cano Ceballos
Demandado	Guido Jainifer Diez Arango y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022-00011 00
Asunto	Remite auto anterior – requiere parte demandante

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante informando dirección para surtir la notificación del demandado Adrián Yesid Ochoa García, el juzgado se está a lo resuelto en auto de fecha 3 de septiembre de 2022, mediante el cual, autorizó notificar al señor Ochoa García a la dirección allí indicada, motivo por el cual no se hará pronunciamiento al respecto, toda vez, que la solicitud ya fue resuelta.

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta que la dirección informada por el demandante para notificar al señor Ochoa Gracia se había autorizado desde el 3 de septiembre de 2022, se requiere al abogado que representa a la demandante Carolina Cano Ceballos, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar al demandado Adrián Yesid Ochoa García en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto, a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Finalmente, incorpora al expediente contestación de la demanda realizada por la curadora ad litem designada para representar a los herederos indeterminados de Ester Vera Viuda de Rojas y de Víctor Manuel Duran Caballero, Guido Jainifer Diez Arango, María Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Juan Guillermo Gómez Ospina, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Myriam de Jesús Correa Sánchez, Rosalba Álvarez de Rojas, María Gilma Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Elvia Rojas Vera, Mario de Jesús Rojas vera, Gonzalo de Jesús Rojas Vera, Ramón Antonio Rojas Vera y María Oliva Rojas Vera y de las personas que se crean con derechos sobre el bien de menor extensión derivado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

Nro. 023-5475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de septiembre de 2022, mediante el cual, autorizó notificar al señor Ochoa García a la dirección allí indicada.

SEGUNDO: Requiere al abogado que representa a la demandante Carolina Cano Ceballos, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar al demandado Adrián Yesid Ochoa García en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. So pena de declararse el desistimiento tácito.

TERCERO: Incorporar al expediente contestación de la demanda que realiza la curadora ad-litem en representación de las personas indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 135, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de octubre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508065d6deac5a4a0c8b6c164a996e888ff13a682876d5937932d4083152ef5e**

Documento generado en 18/10/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>